



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 277-MDS**

Socabaya, 25 de abril del 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07 de fecha 19 de abril de 2022, ha adoptado.

**VISTOS:**

El Informe N° 07-2022-ALE-MDSocabaya, El Informe Legal N° 154-2022-MDS/A-GM-OAJ y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 31433, modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Que mediante Informe N° 07-2022-ALE-MDSocabaya, el Asesor Legal Externo del Despacho de Alcaldía, atendiendo la reciente modificación de los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 y la incorporación del artículo 119-A a la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*, mediante Ley N° 31433, varios de ellos relacionados con las atribuciones del Concejo Municipal en cuanto a su función fiscalizadora y a la celebración de las sesiones de Concejos, recomienda la modificación del Reglamento Interior del Concejo, respecto del cual se acompaña una propuesta que, conforme con el artículo 9°, inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde evaluar al Concejo Municipal; opinión compartida por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 154-2022-MDS/A-GM-OAJ.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el voto **POR UNANIMIDAD** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de abril del 2022, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos 14, 15, 17, 24, 34, 60, 68, 69 y 71 del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Socabaya aprobado mediante Ordenanza N.° 221-2019-MDS, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

**Artículo 14°.-** Los Regidores son representantes del vecindario del Distrito, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencia que establece la Ley.

Son atribuciones de los Regidores:

- Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales y en las reuniones de trabajo del concejo municipal.
- Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y participar en ellas con voz y voto.
- Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
- Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
- Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.
- Las demás que establece la Ley.

**Artículo 15°.-** La función de vigilancia y fiscalización es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Socabaya, así como los actos internos y externos de la administración municipal.

El Concejo puede solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

El Concejo fiscaliza la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente. Asimismo, fiscaliza el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar







**a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.**

**Artículo 17°.-** El Alcalde convoca a sesión y establece la agenda de la misma. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en la sede de la entidad, en días laborables. El Secretario General cita a los Regidores mediante esquelos que serán entregadas en las dependencias correspondientes a las Comisiones que cada regidor presida. Las sesiones extraordinarias son convocadas con 24 horas de anticipación; sin embargo, en situaciones de emergencia, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

La citación para sesiones no presenciales a que se refiere el segundo párrafo del artículo precedente se hará por medios electrónicos, respetando los plazos de anticipación establecidos para las presenciales, acompañando los archivos que contengan la documentación más importante que sustente los asuntos a tratar en la sesión.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los asuntos de la agenda estarán a disposición de los regidores en la Secretaría General y excepcionalmente en otra dependencia de la municipalidad a la cual compete el asunto.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. La Alcaldía proporcionará la información dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud.

**Artículo 24°.-** El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular

**Artículo 34°.-** El Alcalde dispondrá que los informes o pedidos respecto de los que se requiera la adopción de un Acuerdo pasen a la Orden del Día, etapa en la que serán fundamentados y sometidos a debate. Los pedidos de información al Alcalde o al gerente municipal sobre temas específicos solo requieren del voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a Dictamen de Comisiones.

**Artículo 60°.-** Las comisiones de Regidores son ordinarias y especiales o investigadoras.

**Artículo 68°.-** Las Comisiones Especiales o Investigadoras se crean por Acuerdo del Concejo Municipal, para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran, especialmente para esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones especiales o investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. El acuerdo que las constituye determinará con precisión, el número de sus integrantes, el encargo y el plazo durante el cual actuará la comisión.

**Artículo 69°.-** Las Comisiones Especiales o Investigadoras se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado. Los informes y conclusiones de las comisiones especiales o investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

**Artículo 71°.-** De todas las reuniones de Comisiones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas de cada Comisión Ordinaria deberán constar en un libro especial. Las Actas de las Comisiones Especiales o Investigadoras deberán constar en el Expediente correspondiente al asunto para el cual fueron conformadas.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente conforme a las normas reglamentarias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yadir Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE